

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Viernes 17 de Octubre.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, 6 dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 12 |
| | Por tres. | 30 |

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:
 «SS. MM. y AA. han llegado á Antequera sin novedad en su importante salud.»
 Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 15 de Octubre de 1862. = Félix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:
 «SS. MM. han llegado á Málaga donde continúan sin novedad en su importante salud.»
 Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 16 de Octubre de 1862. = Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA.

Circular núm. 70.

El desarrollo que va adquiriendo en estos últimos tiempos la agricultura del país, por consecuencia de la desamortizacion civil y eclesiástica, ha hecho comprender á la

Diputacion provincial la conveniencia de impulsarla y dirigirla creando al efecto una plaza de Perito agrícola.

Nombrado ya este funcionario y recibidas las instrucciones convenientes, se ocupa en el dia de ensayar diferentes cultivos de cereales y plantas forrageras en terrenos preparados bajo su direccion, en los puntos siguientes:

Madrona.—Se han sembrado de trigo dos fanegas de tierra, por mitad, á surco, segun el uso comun en la provincia, y á manto ó yunto, labor que con buen éxito se practica en otros paises y que en éste habrá de dar tambien el mejor resultado, pues que ademas de no desperdiciarse gran parte de terreno como en el primer caso sucede, presenta este menor superficie á la accion del aire, se reduce la evaporacion y la planta conserva mas humedad para su alimento y desarrollo; los efectos de las heladas no son tan temibles y hasta si la tierra está bien preparada, basta la rastra en vez del arado para cubrir el grano, consiguiéndose gran economia de tiempo. La produccion comparada de estas dos labores, vendrá á probar á los labradores la ventaja de la siembra á yunto.

En el mismo término se han sembrado otras cuatro fanegas de tierra, parte en rastrojo, de semillas de plantas forrageras, entre las cuales figura la Alholva, Pipirigallo, Zulla, Remolacha y Trebol, cuyas plantas se nutren en su mayor parte de jugos diferentes de los que necesitan los cereales y por consiguiente no esquilman la tierra para esta produccion y al contrario la benefician con los despojos que dejan, pudiendo sin dificultad obtenerse esta cosecha en las tierras de varbecho que nada producen de vacío. La demostracion práctica de esta circunstancia es muy importante hoy que ya se hace sentir con fuerza la escasez

de pastos, á causa del afan de roturar que se ha despertado en nuestros labradores.

Zamarramala.—Se están dando las labores preparatorias en dos fanegas de terreno destinadas á iguales operaciones.

Trescasas.—Con el mismo objeto se están preparando otras tres fanegas.

Nava de la Asuncion.—Igualmente se hallan destinadas á los mismos cultivos, tres fanegas de terreno.

Varios de los sembrados de que va hecho mérito se piensan cerrar con setos vivos de Tojo, arbusto desconocido en la provincia, y que tan útil y provechoso es en la del Norte, pues que ademas del cercado de las heredades, proporciona á poca costa, un buen cebo para el ganado vacuno, y combustible abundante de la mejor calidad.

Tambien se han hecho traer de Inglaterra por cuenta de la provincia, y se hallan ya parte de ellas en su almacen, las máquinas agrícolas Trilladora, Aradora, Segadora y Sembradora.

Dentro de breves dias se hará funcionar á esta última y su resultado se anunciará oportunamente.

Los propietarios y labradores que en vista de lo espuesto, quisieran hacer desde luego algunos ensayos en sus tierras y deseen instrucciones sobre el particular, pueden dirigirse á este Gobierno de provincia, con solicitud al efecto, y se les facilitará gratis la direccion facultativa del Perito agrícola. Segovia 15 de Octubre de 1862. = El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se saca á pública subasta la cons-truccion de una alcantarilla, sobre el arroyo Cabrerizas, en el camino veci-

nal de la sierra, cuyo presupuesto es de 14.401 reales y 1 céntimo.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del dia 27 del corriente mes, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta en la Depositaria de fondos provinciales, será de 800 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito. Segovia 7 de Octubre de 1862. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una alcantarilla sobre el arroyo Cabrerizas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las indicadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de rs.

Fecha y firma del proponente.

ESTADISTICA DE SANIDAD.

Circular núm. 72.

Convencido hasta la evidencia de que la falta de remision de los estados sanitarios en los primeros dias de cada mes, pende solo de la indiferencia con que los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia

miran un servicio tan interesante como sencillo, sin dar conocimiento à los Sres. Alcaldes del descubierta en que se hallan, he acordado prevenir à dichos Secretarios que en lo sucesivo les exigiré à ellos solos la responsabilidad en este asunto, si lo que no es de esperar diesen lugar à recuerdos que tantas veces se han circulado por la morosidad y falta de cumplimiento de algunos.

En su virtud, los Alcaldes de los pùeblos que à continuacion se espresan, dispondrán que à vuelta de correo y sin entorpecimiento remitan los respectivos al mes de Setiembre último, que han debido presentarse en los primeros dias del actual.

Segovia y Octubre. 15 de 1862.
=Félix Fanlo.

Partido de Cuellar.

Lastra de Cuellar.
Membibre.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Balisa.
Lastras del Pozo.
Miguelibañez.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Villoslada.

Partido de Segovia.

Collado Hermoso.
Escobar.
Huertos.
Losana.
Madrona.
Navas de San Antonio.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Revena.
Salceda.
Tabanera la Luenga.
Turégano.
Valdevacas.

Partido de Sepúlveda.

Aldéonsancho.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Condado de Castilnoyo.
Fuenterrebollo.
Navalilla.
Navares de Enmedio.
Santa Marta.
Sepúlveda.
Sotillo.
Valleruela de Sepúlveda.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pùeblo de la Nava del Condado en el distrito administrativo de Sepúlveda, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia al público, para que las personas que deseen obtenerle presenten

sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador civil de esta provincia por conducto de esta Administracion, en el término de 8 dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial.

Segovia 16 de Octubre de 1862.
=Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 2 del próximo Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, à las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1863 bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta à continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la subasta podran dirigir sus proposiciones à este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 12000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora espresados.

Valladolid 2 de Octubre de 1862.
=Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, tendrá lugar el Domingo 2 de Noviembre venidero.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir à este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará espuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del referido dia 2 de Noviembre el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno,

abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.^a El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará à los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan à leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan; garantizando à satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias de 12000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel à cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantia de su contrata.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^a El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital à las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, à los demas pùeblos y suscritores.

8.^a El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demas documentos que se le remitan à la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.
Diputacion provincial.

Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion y demas dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobernador lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto à la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará un ejemplar gratis para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadrados los ejemplares, Ministerio de Fomento. Biblioteca nacional, id. provincial, Direccion general de Agricultura, Comision general de Estadística, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general del distrito, uno para el Gobierno militar de la plaza, diez y siete para el Gobierno de provincia y ademas los que se necesitan para unir à los expedientes, uno para cada Diputado à Cortes, uno para cada Diputado provincial, uno para el Ingeniero de Montes, uno para el de Caminos, Canales y Puertos, uno para el de Minas, uno para el Arquitecto provincial; uno para la Inspeccion de vigilancia, uno para el Comandante de la Guardia civil, dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia, uno para la Secretaria de la Comision provincial de Estadística, uno para la Vicaria eclesiástica de la Diócesis, uno para cada uno de los Juzgados de la provincia, dos para el presidio, uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de la provincia, uno para la Junta provincial de Beneficencia, uno para la Junta provincial de Instruccion pública, otro

para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial con arreglo a la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno a la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín a ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar a su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincial de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 a 2999 rs. para Maestros, y 1666 a 1999 rs., para Maestras; y en los que careciendo de dicho titulo acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del artículo 181 de la citada Ley, anunciadas en mis edictos de 2 de Julio, Agosto y Setiembre último (Gaceta del 4, 5 y 6), menos las provistas de que se ha mencionado en los mismos, y las de niños de Cañada y Puebla del Príncipe (Provincia de Ciudad-Real); Garcas y Valdecollenas de Abajo (de la de

Cuenca); la plaza de Maestro auxiliar de Bribuega, la de niños de Escarriche y Yélamos de Arriba (de la de Guadalajara); Mesegar y Parrillas (de la de Toledo); y las de niñas de Puebla del Príncipe (provincia de Ciudad-Real); Chillarón, Mazarulleque y Peral (de la de Cuenca); Almoguera y Estables (de la de Guadalajara), y Vallelado (de la de Segovia), las cuales han sido provistas durante el citado mes de Setiembre.

Tambien han de proveerse las Escuelas que con posterioridad han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Puertolápiche, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Santa María de Llanos, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Hontecillas, con el de 2000 reales.

La de Fuente Clarás, con el de 1000 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Terzaga, dotada con el sueldo anual de 1260 rs.

La de Olmedilla, con el de 1125.

La de Masegoso, con el de 1120.

La de Gárgoles de Arriba con el de 980.

La de Cañamares, con el de 960.

Provincia de Madrid.

La de Villamanrique de Tajo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Pelayos, con el de 1000.

Provincia de Segovia.

La de Cerezo de Arriba, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

Provincia de Toledo.

La de Cazalegas, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

La de Canredondo y Peñalver, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Sevilleja, dotada con el sueldo anual de 1667 rs. en virtud de lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1859.

Las escuelas incompletas de sus anejos de la Mina y Buenas Bodas,

con el de 1000 rs. cada una, al tener de la citada Real orden.

La de Villanuel, con el de 1667 rs.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratis y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1862. = El Rector, Juan Manuel Motalban.

Alcaldia corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la contrata del servicio de bagajes del canton de esta capital por todo el año de 1863, acuda con sus proposiciones que se admitirán, siendo arregladas, bajo las condiciones establecidas en la circular del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 8 del actual, inserta en el Boletín oficial del Viernes 10 del mismo, núm. 123, cuya doble subasta en estas Casas Consistoriales y Secretaria del Gobierno de provincia, tendrá efecto el dia 27 del corriente mes de doce a dos de la tarde, admitiéndose las proposiciones que se hagan en pliego cerrado, con sugestion al modelo que se inserta a esta continuacion, al que deberá acompañar carta de pago expedida por la depositaria municipal ó provincial, que acredite haber hecho el depósito de 1000 rs. y en caso de no hacer este depósito, se manifestará en la proposicion que se obliga a dar por fiador, persona abonada a satisfacion de esta Alcaldia.

Segovia 13 de Octubre de 1862. = Nemesio Callejo.

Pliego de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 123, se compromete a facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en el canton de esta capital durante el año de 1863, para las tropas del Ejército y presos pobres de tránsito, por la cantidad de reales cénts. legua cada carro, y rs. cénts. cada caballeria mayor, y rs. céntimos la menor, tambien por legua.

Optando por poner fiador, en vez

del depósito que señala la condicion 2.ª, se añadirá, obligándome a dar fiador abonado a satisfacion del Señor Alcalde.

Fecha y firma.

Direccion general de Administracion militar.

Hago saber: que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, a las dos del dia nueve del actual segun el anuncio, fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año, a vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato, a las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados, son las siguientes:

ESPECIES. Precios límites

- 6790 Quintales harina de Santander 1.ª clase. 86 92 rs.
- 3221 12 1/2 Quintales id. id. 2.ª id. 78 97
- 3221 12 1/2 Quintales id. id. 3.ª id. 71 02
- 1967 86 Quintales cebada 1.ª clase, 402 50 de ellos peso de 70 libras fanega, y las 1565 36 restantes, del continente, peso de 68 libras fanega. 41 31
- 3046 Quintales paja. 10 22

y de que la garantía que han de acompañar a las proposiciones, consistirá,

Para la harina, 89000 rs.

Para la cebada, 6800 rs.

Para la paja, 2500 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862. = El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga. = Es copia. Nevares.

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

No habiendo obtenido remate en las dos subastas verificadas simultáneamente en esta Corte y Comisarias de guerra respectivas con objeto de contratar el suministro de pan y pienso a las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Cuenca, Terrelaguna y San Lorenzo, se anuncia al público que el dia 22 del presente mes, se celebrará una nueva subasta para contratar este

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

| PUEBLOS. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------------|-----------------|------------------|---------------|------------------|----------------|----------------|---------------|----------------------|-----------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|------------------|----------------|----------------|---------------|----------------------|------------------|---------------|-------------------|-------------------|--------------------|------|
| | Cereales. | | Caldos. | | Carnes. | | Paja. | | Cereales. | | Caldos. | | Carnes. | | Paja. | | | | | | | | | | | | | | |
| Cabeza de partido. | Trigo. Fanega. | Cebada. Fanega. | Centeno. Fanega. | Maiz. Arroba. | Gabanes. Arroba. | Arroz. Arroba. | Aceto. Arroba. | Vino. Arroba. | Aguardiente. Arroba. | Carnero. Libra. | Vaca. Libra. | Tricorno. Arroba. | De trigo. Arroba. | De cebada. Arroba. | Trigo. Hechillo. Arroba. | Cebada. Hechillo. Arroba. | Centeno. Hechillo. Arroba. | Maiz. Arroba. | Gabanes. Arroba. | Arroz. Arroba. | Aceto. Arroba. | Vino. Arroba. | Aguardiente. Arroba. | Carnero. Arroba. | Vaca. Arroba. | Tricorno. Arroba. | De trigo. Arroba. | De cebada. Arroba. | |
| Cuellar. | 53,75 | 48,50 | 18,50 | 24 | 11,87 | 50 | 74 | 20 | 30 | 1,42 | 1,88 | 5,06 | 1,12 | 1,12 | 64,81 | 57,88 | 55,88 | 55,88 | 1,03 | 2,60 | 5,89 | 1,25 | 5,09 | 5,09 | 5,89 | 4,08 | 6,65 | 0,09 | 0,09 |
| Santa Maria de Nieva. | 40 | 20 | 24 | 24 | 22,50 | 50 | 74 | 22 | 60 | 1,42 | 1,88 | 5,06 | 1,12 | 1,12 | 75,26 | 56,65 | 45,95 | 59,57 | 1,95 | 2,60 | 5,89 | 1,56 | 5,71 | 5,71 | 5,89 | 5,54 | 6,52 | 0,08 | 0,07 |
| Riara. | 29,75 | 17,50 | 21,50 | 19 | 17,50 | 28 | 70 | 18,28 | 80 | 1,42 | 1,88 | 2,56 | 0,67 | 0,84 | 54,48 | 52,05 | 54,79 | 54,79 | 1,82 | 2,45 | 5,57 | 1,15 | 4,95 | 4,95 | 5,08 | 5,08 | 5,15 | 0,08 | 0,08 |
| Sepulveda. | 52 | 18 | 19 | 19 | 15,75 | 29 | 67 | 21,50 | 64 | 1,88 | 1,88 | 5,55 | 1 | 1 | 85,95 | 45,78 | 54,79 | 54,79 | 1,19 | 2,52 | 5,55 | 2,04 | 4,54 | 4,54 | 5,45 | 5,45 | 5,15 | 0,08 | 0,08 |
| Segovia. | 45,85 | 25 | 25 | 25 | 15,75 | 54,50 | 68 | 55 | 70 | 1,88 | 1,88 | 5,55 | 1 | 1 | 85,95 | 45,78 | 54,79 | 54,79 | 1,19 | 2,52 | 5,55 | 2,04 | 4,54 | 4,54 | 5,45 | 5,45 | 5,15 | 0,08 | 0,08 |
| Precio medio en toda la provincia. | 36,26 | 19,80 | 20,75 | 20 | 16,40 | 30,50 | 69,60 | 22,95 | 64,80 | 1,65 | 1,66 | 2,98 | 0,94 | 0,98 | 66,41 | 53,26 | 57,99 | 57,99 | 1,42 | 2,65 | 5,61 | 1,41 | 4,01 | 4,01 | 5,38 | 5,60 | 6,49 | 0,07 | 0,08 |

Segovia 30 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

fortuna. La vejez, la muerte, las enfermedades y la miseria tendrian un lenitivo inapreciable si en los primeros años de la vida se tuviera la prevision y el hábito del ahorro. Nada mas consolador para un padre que poder redimir á un hijo del servicio de las armas, ó de dotar cómodamente á una hija con los recursos acumulados y engrandecidos por las Sociedades de seguros.

No se tema ver sacrificados al egoismo los sagrados intereses de la familia porque se la prive de la herencia para aumentar las eventualidades de la ganancia. Las Sociedades de seguros y entre ellas *La Nacional* ofrecen á los que tienen la suerte de no vivir solos en el mundo, los medios de aumentar su capital por la economía sin defraudar el porvenir de sus hijos; y asi se concilian las conveniencias personales con los derechos de la Sociedad y de la familia, haciendo estas instituciones igualmente recomendables á los individuos que gozan sus beneficios y á los gobiernos que las protegen como una garantía de orden público. Segovia 9 de Octubre de 1862.—Cristóbal Ruiz-Canela.—Vicente Ruiz.—Lorenzo Cubero.—Valentin Gil Virseda.—Antonio Leonor Menendez.—Francisco Algarra Hurtado.—José Riber.—Pedro Alvarez Gil.

Suscriptores de la provincia y capital suscrita.

| | |
|-----------------------------------|--------|
| D. Angel Riber..... | 20000 |
| D. Paulino Rodriguez..... | 25000 |
| D. Bernabé Garcia..... | 26000 |
| D. José Riber..... | 10000 |
| D. Juan Gonzalez..... | 14000 |
| D. Cándido Martin..... | 40000 |
| D. Vicente Ruiz..... | 10000 |
| D. Mariano Villa..... | 2500 |
| D. Martin Alcalde..... | 4000 |
| El mismo..... | 1500 |
| D. Pedro Marti..... | 2500 |
| D. Antonio Loscos..... | 4000 |
| D. Vicente Muñoz..... | 1500 |
| D. Victoriano Velasco..... | 20000 |
| D. Juan German..... | 2000 |
| D. José Soler..... | 3000 |
| Doña Teresa Ibañez..... | 4000 |
| D. Toribio Rubio..... | 10000 |
| D. Venancio Rodriguez..... | 2000 |
| D. Gregorio Alvarez..... | 12500 |
| D. Juan Trujillo..... | 4000 |
| D. Tomás Berenguer..... | 4000 |
| D. Leon de Nicolás..... | 2000 |
| D. Juan de Nicolás..... | 2000 |
| D. Cosme Sanz..... | 2400 |
| D. Antonio del Val..... | 2000 |
| Doña Margarita de Cillanueva..... | 7500 |
| D. Juan Muñoz..... | 5000 |
| D. Francisco Rodriguez..... | 6250 |
| D. Luis Perez..... | 6000 |
| D. Victor de Juan..... | 6000 |
| D. Manuel Mata..... | 7500 |
| D. Antonio Lopez..... | 5000 |
| D. Juan de Cillanueva..... | 15000 |
| D. Ignacio Gordo..... | 5000 |
| D. Agustin Velasco..... | 6000 |
| D. Santiago Alonso..... | 5000 |
| D. Lorenzo Cubero..... | 10005 |
| D. Valentin Gil Virseda..... | 4000 |
| Suma..... | 276655 |

La Sub-direccion está en casa de Don Pedro Ondero, donde se darán explicaciones y prospectos.

servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en los espresados puntos, sujetándose para su celebracion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma, y á lo que para estos casos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente. Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Mayor Secretario, Angel Gil.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

D. Victor Lopez de María, Caballero de la Real orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber al público, que fallecido D. Juan Pinto Ichazo, celador que fué de Vigilancia pública en esta Ciudad, intestado, sin quedar hijos legítimos, se ha formado concurso á sus bienes, llamando á los que se crean con derecho á heredarles; y al efecto se publicó en la Gaceta del Gobierno del siete de Setiembre, por término de treinta días, los cuales pasados, he acordado segundo llamamiento por el mismo conducto, y por los demas legales, y término de veinte días, pasados los cuales seguirá el espediente su curso legal. Hasta la fecha solo se ha presentado María Rodrigo Ichazo, alegando ser prima del finado. Segovia 8 de Octubre de 1862.—Victor Lopez de María.—El Escribano actuario, Baltasar Pastor.

LA NACIONAL

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Junta de vigilancia de la provincia de Segovia.

La Junta provincial de vigilancia despues de haber examinado con la mas escrupulosa minuciosidad las operaciones practicadas hasta ahora por la sub-direccion de esta provincia y de haberlos encontrado exactamente conformes á los estatutos y reglamento administrativo de la Sociedad, se cree en el deber de manifestarlo al público para conocimiento de los suscritores. La Junta puede ofrecerles la seguridad de que sus intereses se hallan garantizados por lo que toca á esta sub-direccion, á cuyo celo é integridad de su encargado se complace en tributar el elogio de que es merecedor.

Esta ocasion parece oportuna para encarecer las escelencias de la acumulacion y del ahorro, bases cardinales sobre las que descansa este género de Sociedades. Una insignificante economía en el lujo y los placeres; un sacrificio de casi ningun valor, bastan en ellos para que pasado algun tiempo, se encuentre reunido con un capital considerablemente aumentado, una cantidad suficiente á contrarrestar alguno de los muchos azares de la